

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo siete (07) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	RAFAEL ANGEL OSPINA y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Radicado:	05001-33-33-012-2012-00207-00

ASUNTO: DECLARA DESIERTO EL RECURSO.

Mediante memorial presentado el día 11 de septiembre de 2013, la parte demandante interpuso solicitud de "aclaración" de la sentencia No. 030 proferida el día 05 de septiembre de 2013 y la entidad demandada presentó recurso de apelación mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2013. En vista de lo anterior, se citó a las partes a una Audiencia de Conciliación conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 192 del CPACA, para celebrar el día 10 de febrero de 2014 a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

En la fecha y hora programada, se dio inicio a la Audiencia de Conciliación y ante la inasistencia del apoderado de los demandantes, apelante en el proceso de la referencia, se le concedió al abogado un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la realización de la citada diligencia, para justificar su inasistencia a la Audiencia so pena de declarar desierto el recurso. Decisión que se notificó en estrados.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no allegó excusa por la inasistencia a la Audiencia de Conciliación Judicial.

Dispone el inciso 3° del artículo 192 del CPACA que:

*"...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no***

asiste a esta audiencia, se declara desierto el recurso...
(Negrillas fuera del texto).

En consecuencia de lo anterior, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013).

Se dispone además, **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en forma oportuna por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, el día cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013), que declaró la nulidad de la resolución No. 1076 del 30 de marzo de 2012 y condenó en costas a la parte vencida, el cual se surtirá ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Una vez en firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, se dispone el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para que se surte el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellin, **MARZO 11 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario